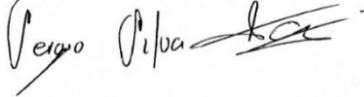


Radicado N°: 686554089001-2019-00158-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: SANDRA MILENA JARAMILLO HENAO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sabana de Torres, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Avizora el Despacho solicitud impetrada por la apoderada accionante visible dentro del expediente digital 028AllegaRutSolicitaSentencia.pdf, mediante la cual requiere proferir auto de que trata el artículo 440.

Advierte esta dependencia judicial que mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha veinte (20) de junio de 2019, visible dentro del expediente digital 010AutoLibraMandamiento.pdf se profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado por las siguientes sumas

- a) *Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$48'519.267,00) MLCE., por concepto de capital insoluto derivado del pagare adosado al libelo genitor*
- b) *b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a) desde el día que se hizo exigible la obligación (26 de diciembre de 2018) y hasta que se efectuó el pago total de lo misma, liquidados mes a mes en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la ley 50 de 1999 y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.*

Obligaciones que la parte debera cancelar dentro del termino de los cinco (05) dias siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: sobre las costas y gastos que cause el presente tramite, se resolverá en su oportunidad

Advierte el Juzgado que por parte del apoderado ejecutante se remitió notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3° inciso 5°, el cual fue remitido al correo electrónico de la parte ejecutada Sandra.jaramillohenao@gmail.com junto con los respectivos anexos que la ley dispone, verificados una vez se descargaron los documentos adjuntos del mensaje de correo electrónico remitido a este estrado judicial, los cuales según se evidencia fue remitido el día 20 de enero de 2022 y contiene misma fecha de acuse de recibido, así las cosas de conformidad con el decreto 806 de 2020 se tiene que esta notificación se tiene por surtida dos días después de la entrega del mensaje de datos electrónico; iniciando así pues a correr el termino de traslado dese el día veinticinco (25) de enero del año vigente, feneciendo el termino de traslado el día siete (07) de febrero de los corrientes termino en el cual el ejecutado guardo silencio, no propuso excepciones ni cancelo las sumas adeudadas.

Procede en esta oportunidad el Despacho a proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra se cumplen las condiciones del articulo 440 del Código General del Proceso inciso 2° y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y

avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de SANDRA MILENA JARAMILLO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42163098, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 26 de agosto de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO